

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1641**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo del año dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: DORA DIQUE OSORIO
DEMANDADO: BLACA GLORIA GIRALDO DUQUE
CARLOS ARTURO GIRALDO DUQUE
LUIS ADRUBAL GIRALDO DUQUE
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00683-00

Observa el despacho, que en el presente asunto se encuentra pendiente el impulso del registro de la medida cautelar decretada, de inscripción de demanda, en consecuencia, se requerirá, bajo los apremios del Art. 317 del CGP, a la parte demandante, para que proceda con dicho impulso, so pena de tener por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que, en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con el diligenciamiento de la medida de inscripción de demanda, aportando para tal fin el respectivo certificado de tradición donde conste el registro, lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, terminando el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA